

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 31/2011, dirigida al presidente municipal de Guadalajara, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por violaciones de los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, legalidad y seguridad jurídica.

Esta Comisión investigó la inconformidad que presentó un ciudadano en contra de elementos de las direcciones de Seguridad Pública del Estado y de Guadalajara por hechos ocurridos el 20 de diciembre de 2009. Después de un incidente vial menor que fue solucionado por acuerdo entre los participantes, una patrulla de la Policía Auxiliar del Estado lo siguió, con farolas y sirena; sin embargo no se detuvo por temor. Más adelante advirtió que se habían unido a la persecución unidades de la policía de Guadalajara, pero continuó su camino hasta llegar a la casa de sus padres.

Al bajar del vehículo, varios agentes municipales lo golpearon, lo tumbaron; uno le robó dinero y dos aparatos de comunicación; otro más lo pateó en las costillas y le fracturó dos, mientras que otro le dio un puntapié en el ojo izquierdo, el cual perdió por dicha causa.

A consecuencia de los golpes, se desvaneció y recuperó el conocimiento en la patrulla G-7063, en donde volvieron a golpearlo y luego lo trasladaron a la Cruz Verde Leonardo Oliva, donde más tarde, por intervención de Asuntos Internos de la corporación, obtuvo su libertad.

Los cuatro testimonios recabados coinciden con la versión del agraviado, mientras que en los informes de los agentes viales Guillermo Rosas Sandoval y Martín Pérez Solís, éstos afirman que recibieron la notificación de un choque en el cruce de la calzada Lázaro Cárdenas y la calle 14, colonia El Deán, por lo que al acudir al lugar no observaron nada anormal que les indicara algún accidente, pero que policías de Guadalajara les informaron que la camioneta que ahí se encontraba había sido impactada por otra y que el conductor se había dado a la fuga. Sin embargo, al revisar el vehículo no apreciaron ningún daño en su estructura y entrevistaron a su conductor, quien les informó que no había tenido ningún siniestro, que solo se había descompuesto y que había solicitado la grúa.

En igual sentido van los informes de los agentes viales Juan Manuel Pérez Juárez y Juan José Chaparro Huerta, quienes agregaron que al trasladarse al lugar del accidente, no encontraron la otra parte afectada ni alguna unidad policial.

Por su parte, los policías Manuel Enrique Mendoza Quintero y Rafael Manuel Torres López, al rendir sus informes, negaron la detención arbitraria y la justificaron en el hecho de que una unidad de la Policía Estatal les solicitó el apoyo, ya que el quejoso, con su vehículo, cuadras atrás había participado en un choque y el conductor afectado había solicitado su detención. Sin embargo, son contradictorias las versiones rendidas tanto en el Juzgado Municipal como las sostenidas ante este organismo, de ahí que se considere que carecen de veracidad.

Los siete gendarmes municipales negaron su participación en los hechos, pero no ofrecieron ningún medio de prueba idóneo que fortaleciera sus negativas.

Las pruebas que ofreció el policía Rafael Manuel Torres López no lo benefician, ya que hay contradicciones que desvirtúan su versión, por lo que resulta evidente que la detención fue arbitraria y alejada de los parámetros legales.

La intervención de los policías Manuel Enrique Mendoza Quintero y Rafael Manuel Torres López fue absolutamente discrecional, infundada y violatoria de derechos humanos, a tal grado que ni siquiera contaron al momento de la detención con el nombre del presunto ofendido del percance vial.

Estas manifestaciones se fortalecen mediante la diligencia de identificación fotográfica, cuando el quejoso identificó a los policías como participantes en los acontecimientos.

Es importante destacar que el dictamen de mecánica de lesiones elaborado por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, resalta que el agraviado pudo haber sido agredido por más de dos personas y que éste se encontraba en un inicio en un plano de sustentación igual a los agresores y posteriormente en un plano inferior.

La lesión más significativa fue el traumatismo ocular izquierdo que provocó desprendimiento total de retina, cuya secuela fue la pérdida total de la agudeza visual, tal como se establece en las notas del Hospital Civil antiguo.

Además, las lesiones se encuentran debidamente respaldadas y documentadas con el parte médico elaborado por personal de este organismo.

Con relación al supuesto percance vial con el que justificaron la detención del ofendido, se considera que es solo una argucia defensiva, ya que, según se aprecia por los informes de los agentes viales Guillermo Rosas Sandoval y Martín Pérez Solís, éste no existió.

Finalmente, no pasa inadvertido para este organismo que el 1 de septiembre de 2010, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno Municipal de Guadalajara resolvieron no sancionar a los policías Manuel Enrique Mendoza Quintero, Rafael Manuel Torres López, Marco Antonio Fernández Ruiz y Gabriel Marcial Calvario, ya que consideraron que su conducta no contravino ningún precepto legal.

Sin embargo, al estudiar el cuerpo considerativo se aprecia que no realizaron un correcto análisis de los indicios allegados a la investigación. De acuerdo con este organismo, los testimonios recabados por personal de Asuntos Internos sirven para demostrar que el quejoso fue agredido físicamente por los elementos que estuvieron en el lugar de los hechos y que están identificados.

Tampoco llamaron a dicho proceso a todos los participantes, pues los gendarmes Manuel Enrique Mendoza Quintero y Rafael Manuel Torres López únicamente participaron en la detención ilegal, mientras que los demás lo lesionaron.

En la diligencia de identificación de los policías involucrados practicada por personal de este organismo, el ofendido identificó a Marco Antonio Fernández Ruiz como quien le causó el daño más significativo en su integridad física y de consecuencias irreversibles en su ojo izquierdo.

No hay, pues, impedimento para que esta Comisión se pronuncie sobre el hecho de que la autoridad administrativa hubiese decidido no sancionar ni llamar como partes en el procedimiento a quienes están involucrados en la detención y en las lesiones que presentó el quejoso.

Por lo expuesto, esta Comisión concluye que Manuel Enrique Mendoza Quintero, Rafael Manuel Torres López, Marco Antonio Fernández Ruiz, Gabriel Marcial Calvario, Felipe de Jesús Vázquez Hernández, Zeferino Gudina Guzmán, José Rubén Moreno Gálvez, Olga Lidia Domínguez Hernández y Alejandro Tovar Hernández, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, violaron los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Realice las acciones necesarias a efecto de que el ayuntamiento que representa repare al agraviado los daños y perjuicios con motivo de las lesiones causadas. Lo anterior, de forma directa y como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

Segunda. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes, para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter.

Cuarta. Se gire circular a los elementos operativos de la DGSPG para que eviten practicar las revisiones de rutina, aleatorias, precautorias o similares, sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios.

Quinta. Proporcione atención psicológica al quejoso, así como a sus familiares.

Se ordena dar vista de la presente al procurador de Justicia, licenciado Tomás Coronado Olmos, para que en el ámbito de su competencia, ordene agilizar la averiguación previa en contra de los servidores públicos.

Las autoridades a las que se les dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informen a este organismo sobre su aceptación